

Señor Juez:

A su despacho el proceso Prueba Extraprocesal (Interrogatorio de Parte) Radicado No. 2022-00236 el cual se encuentra pendiente para su admisión.-. Sírvase resolver.-

Barranquilla, Octubre 13 de 2022.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Octubre Trece (13) del año Dos Mil Veintidós (2022).

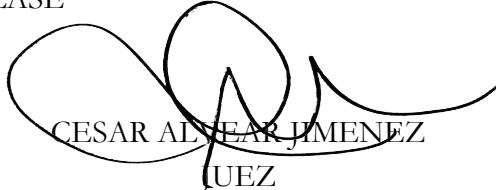
Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el despacho el presente proceso Prueba Extraprocesal Anticipada (Interrogatorio de Parte), que presenta HENRY DAVID YAKER SCHILER a través de apoderado judicial PEDRO JOSE MEJIA MURGUITIO contra CONSTRUCCIONES Y URBANISMOS EL FUTURO S.A..

Por lo que este despacho procede a la revisión de la demanda para su admisión haciéndole saber al demandante o su apoderado judicial, que su demanda es inadmisible dado que adolece de lo siguiente:

1.-. Debe dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 4º. del art. 6º de la Ley 2213/22 (Decreto 806/20), según el cual para el presente caso, se debe remitir al demandado copia de la prueba anticipada solicitada vía correo electrónico y aportar la constancia de su remisión al momento de la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del CGP., se mantendrá la presente demanda en la secretaría del Juzgado por el término de cinco (05) días para que sea subsanada so pena de rechazo.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALFONSO JIMENEZ
JUEZ

Rad. 2022-00236 P.E.

Olr.